

166

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 NOV. 2020

Proceso No. 11001400305020170107500

Prosiguiendo con el trámite del presente asunto y toda vez que la parte pasiva no se opuso en tiempo a las pretensiones de la demanda (fls. 125 C-1 y 9 a 10 C-3), de conformidad con numeral segundo del art. 381 del Código General del Proceso, se decide:

Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-86616. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso y con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia (secuestre). **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de \$ 190.000=, monto que no podrá ser modificado por el comisionado.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia ante for se inscribió por inscripción en el Estado No. 40 de hoy 17 NOV. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.